



Resolución Ministerial

N° 240 ÷ 2025 MINEDU

Lima, 04 JUN 2025

VISTOS, el Expediente N° ODENAGED2024-INT-0870292, el Memorándum N° 00544-2025-MINEDU/SG-OGA, el Informe N° 00097-2025-MINEDU/SG-OGA-OL-APS, el Informe N° 00803-2025-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 2 de abril de 2025, se convoca la Licitación Pública N° 1-2025-MINEDU/UE 026-1 "Adquisición de kits de respuesta educativa ante situaciones de emergencia, desastres y/o peligro inminente";

Que, el 25 de abril de 2025 se publica la absolución de consultas y observaciones e integración de bases del procedimiento de selección;

Que, el 7 de mayo de 2025, el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección remite al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (en adelante, OECE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, formulado por el participante Industria y Diseño Sociedad Anónima Cerrada (Industria y Diseño SAC);

Que, el 22 de mayo de 2025, la Dirección de Supervisión y Asistencia Técnica del OECE publica, en el SEACE, el Pronunciamiento N° 063-2025/OECE-DSAT, mediante el cual, entre otros, indica que el participante Industria y Diseño SAC presentó su solicitud de elevación el 30 de abril de 2025, no obstante la Entidad recién el 9 de mayo registró dicha información en el SEACE, pese a que la etapa de presentación de ofertas estaba programada para ese mismo día; omisión que conllevó a que el procedimiento de selección aún no se encontrara suspendido a la fecha de presentación de ofertas, lo cual permitió que uno de los participantes registre su oferta en dicha oportunidad, lo que contraviene la Directiva N° 003-2020-OSCE-CD, por lo que corresponde al titular de la entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección, retro trayéndolo a la etapa de presentación de ofertas;

Que, a través del Memorándum N° 00544-2025-MINEDU/SG-OGA, la Oficina General de Administración remite y da su conformidad al Informe N° 00097-2025-MINEDU/SG-OGA-OL-APS, mediante el cual solicita declarar la nulidad de la Licitación Pública N° 1-2025-MINEDU/UE 026-1 y retrotraerlo a la etapa de presentación de ofertas, argumentando lo siguiente:

"(...)

II. ANÁLISIS

"(...)

2.6 En el presente caso, a mérito de la emisión del PRONUNCIAMIENTO N° 063-2025/OECE-DSAT del OECE de fecha 23 de Mayo del 2025, referido a la solicitud de elevación de



cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración, se indica que el vicio de nulidad estaría dado ya que de la revisión de la ficha del SEACE, se advierte que la Entidad registró dicha información el 9 de mayo de 2025, mismo día de la etapa de presentación de ofertas, lo que conllevó a que el procedimiento de selección aún no se encontrara suspendido a la fecha de presentación de ofertas (9 de mayo de 2025), lo cual permitió que uno (1) de los participantes registre su oferta mediante el SEACE en dicha oportunidad.



2.7. Cabe indicar que, si bien la presentación de ofertas constituye una etapa posterior a la emisión de Pronunciamiento y Bases Integradas Definitivas, es el caso que, **al encontrarnos en el marco de un procedimiento electrónico y al haberse realizado dicha etapa en forma anticipada, resulta necesario que se declare la nulidad del procedimiento de selección a fin de que las etapas del mismo se lleven a cabo en el orden contemplado en la normativa de contratación pública**, el literal c) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado - SEACE".



2.8 Asimismo, de la documentación que obra en el archivo digital del procedimiento de selección se encuentra el cargo de registro de mesa de partes digital correspondiente al envío de la información al OECE, realizado el 07 de mayo del 2025.

(...)

Cabe mencionar, que el registro en el SEACE no se pudo registrar en la plataforma con anterioridad al 09 de mayo del 2025 (fecha de la presentación de ofertas de manera electrónica) por fallas en la plataforma del SEACE, se muestra capturas.

(...)

Precisándose que, la información fue registrada en el SEACE, siendo visualizado el bloqueo del procedimiento al ingresar a la ficha del SEACE con el acceso para los usuarios de la entidad y no se visualizaba para el público en general el bloqueo del procedimiento se muestra imagen de la ficha del procedimiento obtenida del SEACE 3.0 buscador público.

(...)

III. CONCLUSIÓN



3.1 En atención a lo expuesto, correspondería **declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección convocado retro trayéndolo a la etapa de presentación de ofertas de Licitación Pública N° 1-2025-MINEDU/UE 026-1 "Adquisición de kits de respuesta educativa ante situaciones de emergencia, desastres y/o peligro inminente", bajo la causal de contravención a las normas legales**, supuesto tipificado en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; a fin de que se proceda nuevamente con la apertura de la etapa de presentación de ofertas y las etapas del mismo se lleven a cabo en el orden contemplado en la normativa de contratación pública.
(...) (énfasis agregado);



Que, el numeral 72.9 del artículo 79 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el Reglamento), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que dentro de los tres (3) días hábiles de vencido el plazo para solicitar la elevación de cuestionamientos al pliego de absoluciones de consultas y observaciones y a las bases integradas, siempre que ésta se haya producido, la Entidad registra en el SEACE los documentos previstos en el TUPA del OSCE y en la Directiva correspondiente;



Resolución Ministerial

N° 240 - 2025 - MINEDU

Lima, 04 JUN 2025

Que, el literal c) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE-CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE" (en adelante, la Directiva), formalizada con Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE, establece que durante la ejecución del procedimiento de selección, se deben publicar en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma respectivo, entre otros, la elevación electrónica al OSCE de los cuestionamientos al pliego de absolucón de consultas y observaciones y a las bases integradas;



Que, asimismo, el literal d) del numeral 11.2.3 de la Directiva indica en los casos que se haya solicitado elevación de los cuestionamientos al pliego de absolucón de consultas y observaciones y a las Bases Integradas, el OECE, a través del SEACE, publica el Pronunciamiento y las bases integradas definitivas, producto de ello el SEACE realiza una postergación automática de acuerdo con los plazos mínimos legales establecidos en el Reglamento;



Que, conforme al artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, TUO de la Ley), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el titular de la Entidad en los casos que conozca, declara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;



Que, asimismo, según el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley, la nulidad del procedimiento de selección ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar;



Que, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento, la Licitación Pública contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Registro de participantes; c) Formulación de consultas y observaciones, d) Absolucón de consultas, observaciones e integración de bases; e) Presentación de ofertas; f) Calificación de ofertas; g) Calificación de ofertas; y, h) Otorgamiento de la buena pro;

Que, en el presente caso, según el Pronunciamiento N° 063-2025/OECE-DSAT y lo expuesto por la Oficina General de Administración, la Licitación Pública N° 1-2025-MINEDU/UE 026-1 se encuentra incurso en causal de nulidad conforme a lo previsto en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley, por contravención a las normas legales, siendo que el vicio se incurre al registrar el 9 de mayo la solicitud de

elevación al pliego absolutorio de consultas y observaciones, situación que conllevó a que el procedimiento de selección aún no se encontrara suspendido en la fecha de presentación de ofertas, permitiendo que uno de los participantes registrara su oferta ese mismo día, lo que contraviene el numeral 72.9 del artículo 79 del Reglamento y el numeral 11.2.3 de la Directiva;

Que, siendo la nulidad una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección; corresponde declarar la nulidad de la Licitación Pública N° 1-2025-MINEDU/UE 026-1, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de presentación de ofertas;

Que, de otra parte, se deberá iniciar el análisis para determinar las responsabilidades que correspondan por los hechos que generan la declaración de nulidad de la Licitación Pública N° 1-2025-MINEDU/UE 026-1;

Que, en ese sentido corresponde expedir el presente acto resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 1-2025-MINEDU/UE 026-1 "Adquisición de kits de respuesta educativa ante situaciones de emergencia, desastres y/o peligro inminente", debiéndose retrotraer a la etapa de presentación de ofertas, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración notifique la resolución al Comité de Selección encargado de la Licitación Pública N° 1-2025-MINEDU/UE 026-1 "Adquisición de kits de respuesta educativa ante situaciones de emergencia, desastres y/o peligro inminente".





Resolución Ministerial

N° 240-2025-MINEDU

Lima, 04 JUN 2025



Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General comunique a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Educación, los alcances de la presente resolución, a efectos que ésta, de acuerdo a sus competencias, inicie el análisis y las acciones respectivas para determinar, en caso corresponda, las responsabilidades de los servidores y/o funcionarios cuya conducta hubiese originado la declaración de nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 1-2025-MINEDU/UE 026-1 "Adquisición de kits de respuesta educativa ante situaciones de emergencia, desastres y/o peligro inminente".



Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), o la que haga sus veces.



Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu).



Regístrese y comuníquese.



Morgan Niccolo Quero Gaime
MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación